

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de dos cuadernos con 46 y 53 folios cada uno. Sabana de Torres, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el endosatario judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de CONSUELO SOCHA LEON y JOSE DAVID SOCHA CASTILLO.

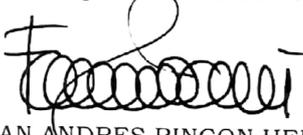
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA a la demandada CONSUELO SOCHA LEON, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído, por secretaria, en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR FINANCIERA
COMULTRASAN CONTRA CONSUELO SOCHA

RADICADO: 2018-026

JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle 49 A No 12-09 oficina 301 barrio Colombia de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 98.561.329 de Envigado – Ant., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 83.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho ACTA DE TERMINACION UNILATERAL dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

- Declarar terminado el proceso de la referencia, por cuanto el demandado canceló la totalidad de la obligación y costas del proceso según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- Solicito levantar las medidas cautelares, las cuales fueron decretadas por este despacho.
- Que se entregue el título valor (pagare) fundamento de esta demanda y así mismo los oficios de desembargo a **CONSUELO SOCHA** identificada con la cedula de ciudadanía No 63497003.
- Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria.
- Archivar el expediente correspondiente al radicado de la referencia.

Del Señor Juez;

Atentamente,

JORGE ELIECER SEPÚLVEDA GRISALES
C.C. No. 98.561.329 de Env-Ant.
T.P. No. 83.017 del C.S. de la J.